

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que la Alcaldía Tercera de Puntarenas, con asiento en Jicaral, ha quedado vacante nuevamente, y que tiene una dotación mensual de ₡ 600. Los interesados pueden dirigir sus respectivas solicitudes a esta Secretaría.

San José, Enero 20 de 1950.

TRINO H. MONTENEGRO R.
Secretario interino de la Corte.

3 v. 1.

Nº 78.—Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las quince horas del día veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia de los Magistrados Elizondo, quien preside; Quirós, Ruiz, Ramírez, Aguilar, Avila, Monge, Fernández Hernández, Valle, Trejos, Acosta, Fernández Porras, y Golcher.

Artículo I.—Por haber informado el Subinspector de Hacienda de San Isidro de El General que Heriberto Sánchez Mora se halla en libertad, se dispuso archivar el recurso de hábeas corpus interpuesto a su favor por Ramón Mora Quesada.

Artículo II.—De conformidad con el Artículo 89 de la Ley de Hábeas Corpus, por no haber contestado el Director General de Detectives el informe de ley, se dispuso declarar de plano procedentes los recursos de hábeas corpus establecidos a favor de Fausto Díaz Díaz, Misael Barbosa Cordero, Israel Boza Guevara y Gonzalo Bolaños Barrientos, y al propio tiempo se ordenó la inmediata libertad de los reclusos.

Artículo III.—Visto el recurso de hábeas corpus presentado por Teresa Durán Santamaría y José Miranda Brenes a favor de José Luis y José Manuel Durán Santamaría, Teresa Jovel y Serafín Miranda Brenes, se dispuso archivarlo en cuanto a los tres primeros, y declararlo sin lugar respecto de Miranda Brenes por haber informado, por su orden, el Alcalde Primero Penal y el Agente Principal de Policía Sanitario que aquéllos están en libertad y que la detención del último obedece al auto de reclusión preventiva, dictado con base en indicios comprobados, en las diligencias que se siguen por la falta de tenencia de drogas estupefacientes.

Artículo IV.—Fueron declarados sin lugar los recursos de hábeas corpus formulados por Eufrazio Chacón Segura a favor de Dinorah Torres Torres, y a su favor por José Jiménez Navarro, y Eduardo Rainford, porque la reclusión de estas personas obedece, según informes del Alcalde Tercero Penal, del Alcalde de San Marcos de Tarrazú, y del Agente Principal de Policía Judicial, por su orden, al auto de prisión y enjuiciamiento decretado contra la señora Torres Torres, en la sumaria que se sigue por el delito de hurto en perjuicio de Francisco Retana y otros; al auto de detención preventiva decretado contra Jiménez Navarro en la sumaria seguida por el delito de fabricación de licor clandestino, y a la sentencia firme dictada contra Rainford, por las faltas de agresión e irrespeto a la autoridad.

Artículo V.—Con base en el certificado médico-legal acompañado se otorgó permiso para separarse de las funciones hasta por dos meses, a partir del trece de este mes, y con goce de las dos terceras partes del sueldo, al Juez de Liberia Licenciado Adán Saborío Quesada.

Terminó la sesión.—Victor Ml. Elizondo.—F. Calderón C., Srio.

Nº 79.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia inicial de los Magistrados Elizondo, quien preside; Quirós, Ruiz, Ramírez, Iglesias, Aguilar, Avila, Sánchez, Monge, Fernández Hernández, Valle, Castillo, Trejos, Fernández Porras, y Golcher.

Artículo I.—Fueron leídas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones de diecinueve y veintidós de este mes.

Artículo II.—Por haber informado el Alcalde Primero Penal y el Director de la Cárcel Pública de Varones, que José Angel Sánchez Vásquez y

Rodrigo Bolaños Martínez se hallan en libertad, se dispuso archivar los recursos de hábeas corpus interpuestos a su favor por Mélida Vásquez Cáceres y Abelina Bolaños Chacón.

Artículo III.—Se declaró sin lugar el recurso de hábeas corpus formulado a su favor por Humberto Soto Segura, porque su detención, según informe del Juez Primero Penal, obedece al auto de reclusión preventiva dictado en la sumaria que se sigue por el delito de robo en daño de Mario Calzada Carboni.

Los Magistrados Elizondo, Monge y Castillo, se pronunciaron por declarar con lugar el recurso, porque a su juicio en la sumaria no aparecen indicios comprobados en contra del recurrente (artículo 37 de la Constitución Política de la República).

Artículo IV.—Se dispuso archivar las siguientes comunicaciones: una nota del Juez Penal de Hacienda, en que comunica que el Notificador del Juzgado, Fernando Campos Arias, volvió a tomar posesión del cargo; un oficio del Juez Primero Civil, en que manifiesta que del 26 al 31 de este mes otorgó licencia para separarse de las funciones al Alcalde de Turrubares, Gorgonio Rosales, y llamó al suplente respectivo, y un telegrama del Licenciado Antonio Ortiz Oreamuno, en que informa que hoy tomó posesión del Juzgado Penal de Alajuela.

Artículo V.—Se dispuso inscribir en el catálogo respectivo al Licenciado Carlos Agüero de la Rocha, a quien el Consejo Universitario juramentó como Notario Público.

Artículo VI.—Por haber fallecido el Alcalde Tercero de Puntarenas, se nombró para ese cargo, interinamente, al Secretario de la oficina, Camilo Gómez Gómez o Lee Gómez.

Artículo VII.—Por disfrutar de vacaciones en el mes de enero entrante el Secretario de la Corte, el Notificador y el Conserje se reorganizó el personal de la oficina para ese mes, de la manera siguiente: Secretario, señor Trino Humberto Montenegro Rojas; Primer Prosecretario, señor Rafael Angel Quesada Mora; Segundo Prosecretario, señor Alcione González Madrigal; Notificador, señor Manuel García Picado; Relator Archivero, señor Albano Hernández Brenes; primer escribiente, señor Mario Ramírez Fernández; escribiente corrector de pruebas, señor Enrique Umaña Barrantes; escribiente segundo, señor Fernando Benach Madrigal; escribiente tercero, señor Julián Venegas Campos; conserje, señor Manuel Salazar Bermúdez, y auxiliar del conserje, señor Fabio Rojas Araya.

Artículo VIII.—A propuesta de los jefes respectivos fueron hechos los siguientes nombramientos: 1.—El de Bartolomé Solís Vargas, como escribiente del Juzgado Primero Civil, en reemplazo de Marco A. Briceño Mendoza, a quien esta Corte acepta la renuncia presentada, por haber pasado a desempeñar otro puesto judicial.

Se recibieron cuatro votos porque se improbara el nombramiento, y tres en blanco.

2.—El de Carlos Luis Montoya Oses, como Secretario-Notificador de la Alcaldía de Poás, y Alcalde suplente interino del mismo cantón, en reemplazo de Fernando Castro López, a quien se otorgó licencia para separarse de sus funciones a contar del día primero de enero entrante y hasta el treinta y uno de marzo del año próximo.

3.—El de Fabio Morales Miranda primero de la terna, como Secretario interino de la Alcaldía de Upala, en virtud de licencia concedida a Alejandro Peralta Ríos, para separarse del cargo a partir del diecinueve del mes en curso y por el resto del mismo.

4.—El de Rubén Román Román, primero de la terna, como Secretario interino de la Alcaldía de Abangares, mientras el titular ejerce funciones de Alcalde suplente, por licencia concedida al Alcalde propietario hasta por diez días a contar del diecisiete de este mes.

Artículo IX.—Por solicitarlo los interesados, se resolvieron de conformidad las tres siguientes permutas: la de los Licenciados Héctor Antonio Ortiz Oreamuno, Juez Penal de Alajuela, y Leovigildo Morales Ramírez, Juez de Turrialba, a partir del primero de enero del año entrante; la del Bachiller Fernando Lizano Molina, Alcalde de Escazú, y el Licenciado Manuel Antonio Espinosa Calderón, Alcalde de Santa Ana, por los meses de enero y febrero del año próximo entrante, y la de los señores Gil-

berto Carrera Hidalgo, policía conductor de reos, y Gabriel Delgado Retana, portero, ambos del Juzgado Primero Penal, a contar del primero del citado mes de enero.

Los Magistrados Aguilar, Monge, Fernández Porras, y Golcher, se pronunciaron por desechar la permuta formulada por los Licenciados Ortiz y Morales, por considerarla improcedente.

Artículo X.—Por haber sido presentado el dictamen médico legal respectivo, se confirmó el beneficio de las dos terceras partes del sueldo, otorgado al Conserje de los Juzgados de San José, José Jiménez Mesén, y por todo el tiempo a que se contrae su licencia concedida anteriormente.

Artículo XI.—De conformidad con la Ley de Presupuesto General para este año, se acordó girar por cuenta del Poder Judicial, la suma de veintinueve mil cuatrocientos noventa y cinco colones, cincuenta céntimos (₡ 29,495.50), con cargo a la partida de Alquiler para locales (artículo 916), para atender los diversos pagos de alquileres de oficinas judiciales de la República, durante los meses comprendidos entre abril y diciembre del año en curso.

Artículo XII.—Sale el Magistrado Iglesias.

Al recibirse la votación en la solicitud de indulto de Carlos Quinto Vaglio Solano, siete Magistrados votaron por recomendar un indulto parcial que reduzca la pena impuesta a tres años, y siete por informar negativamente. En vista del resultado, se dispuso reservar la decisión final del asunto, para la próxima sesión en que exista número impar de Magistrados.

Artículo XIII.—Se conoció la solicitud presentada por Carlos Díaz Monge, para que se le otorgue el indulto del resto de la pena de cuatro meses de prisión que se le impuso por el delito de lesiones en perjuicio de Emilio Fallas Villalobos. Basa su solicitud en que el propio ofendido le otorgó su perdón, y en que le pagó a éste todos los daños y perjuicios sufridos. Previa discusión, se dispuso informar desfavorablemente al Poder Ejecutivo, por la ausencia de motivos que justifiquen la concesión de la gracia.

Artículo XIV.—Salen los Magistrados Trejos y Fernández Porras.

Se vió la solicitud presentada por Alcides Viquez Rodríguez para que por la vía de gracia se le otorgue el perdón de lo que le falta por descontar de la pena de un año de prisión a que resultó condenado como autor del delito de lesiones en perjuicio de Celín Sánchez Quesada. Manifiesta en su libelo, que es casado y padre de siete hijos menores que han quedado abandonados y en la miseria, con motivo de su reclusión, según lo comprueba con la información ad perpetuum que acompaña, y que en la cárcel ha observado muy buena conducta y ha colaborado en trabajos importantes. Discutido el caso, se acordó: informar al Poder Ejecutivo recomendando un indulto parcial que reduzca la pena impuesta a seis meses, para su mejor adecuación, y habida cuenta de que el solicitante es padre de siete hijos menores que se debaten en el mayor desamparo.

El Magistrado Elizondo se abstuvo de votar, por haber figurado en el proceso un hijo suyo como abogado de la acusación.

Artículo XV.—Entran los Magistrados Trejos y Fernández Porras.

En la solicitud de indulto que formula Leonor Peralta Méndez a favor de su padre Victor Manuel Peralta Fernández, quien fue condenado a las penas de año y medio y un año de prisión como autor de los delitos de defraudación en perjuicio de Gustavo García Araya, y de retención indebida en daño de Rafaela Ramírez Rodríguez, de conformidad con el artículo 168 del Código Penal, por tratarse, como se trata, de un reo ausente, se dispuso informar en sentido adverso al Poder Ejecutivo.

Artículo XVI.—Fue designado por la suerte el Magistrado suplente Licenciado Manuel Antonio González Herrán, para conocer en la Sala de Casación, en lugar del Magistrado Elizondo, del juicio ordinario promovido por Armando y Virginia Quesada Sánchez contra la Sucesión de Emilia Cortés Arce.

Asimismo fue designado por la suerte el Magistrado suplente Licenciado José Cordero Zamora, para conocer en la Sala Primera Penal, en reposición del ex-Magistrado suplente Licenciado Roberto

Loria Rivera, quien a su vez sustituía al Magistrado Monge, de la causa seguida contra Fabio Montoya Monge, por tentativa de raptó en daño de Leticia Villalobos.

Finalmente fue designado por la suerte el Magistrado suplente Licenciado Fabio Baudrit González, para conocer en la Sala Segunda Civil del juicio ordinario de Manuel Madrigal Moreno contra el Estado, en reemplazo del Magistrado Fernández.

Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—Trino H. Montenegro, Prosecretario.

No. 80.—Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas y treinta minutos del día veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con asistencia de los Magistrados Guardia, Presidente; Elizondo, Quirós, Ruiz, Ramírez, Sánchez, Monge, Castillo, Trejos, Acosta y Fernández Porras.

Artículo Unico.—En razón de no haber aceptado el señor Camilo Gómez Gómez el cargo de Alcalde Tercero de Puntarenas, interino, se dispuso nombrar para ese puesto al señor Benedicto Marín Acuña, en la inteligencia de que sus funciones concluirán en el momento mismo en que tome posesión de la oficina el nuevo Alcalde titular que la Corte designe.

Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—Trino H. Montenegro, Prosecretario.

TRIBUNAL DE PROBIDAD

Tribunal de Probidad.—San José, a las ocho horas del día ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El presente juicio de Probidad lo estableció la señora Marta Fonseca Guardia de Jiménez, mayor de edad, casada, de ocupaciones domésticas, de este vecindario, contra el Estado en la persona jurídica de la Junta Administradora de la Propiedad Intervenida, que en autos fué representada por el Licenciado Rodrigo Soley Carrasco, mayor de edad, casado, vecino de aquí, en su carácter de Procurador de Hacienda.

Resultando:

El día siete de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho en memorial que presentó pidió que en sentencia se le declarase libre de intervención y debidamente adquiridos sus bienes porque ellos son el producto de su trabajo honrado y no de manejos indebidos contra el Estado o sus instituciones autónomas, entre los años mil novecientos cuarenta y ocho (mes de mayo). Al efecto hizo las consideraciones de derecho que estimó oportunas e indicación de probar su demanda; de ella se dió el traslado de ley y el representante de la contraria contestó con reservas en memorial del día once de setiembre del año pasado. Se abrió el juicio a pruebas y fueron recibidas las pertinentes de ambas partes, luego se dió la audiencia legal previa al fallo y antes de éste se ordenó para mejor proveer algunas probanzas indispensables. En los procedimientos no se nota defecto de forma; y

Considerando:

Las razones que la Honorable Junta de Gobierno pudo tener para incluir en la Lista de Firmas y Personas intervenidas que contiene el Decreto-Ley número cuarenta y uno de dos de junio de este año, no son conocidas por nosotros aunque es de presumir que en éste como en otros casos similares, se llegara a estimar indispensable una aclaración de la procedencia de bienes de una señora pariente cercana y allegada al círculo amistoso del señor Calderón Guardia, ex-Presidente de la República. Eran tantas las suspicacias latentes en relación con el enriquecimiento de los integrantes de ese círculo en forma rápida, que se imponía —así estimamos nosotros se pensó— una investigación como la verificada conforme indican los autos, para dejar aclarados todos los nublados. En efecto, como se ve de las muchas pruebas aportadas y de las alegaciones y explicaciones dadas con audiencia del representante del Estado, la actora probó en forma cabal a nuestro criterio que sus bienes adquiridos entre los años mil novecientos cuarenta y ocho, tuvieron un origen lícito, sin que mediara fraude o enriquecimiento indebido en perjuicio del Fisco o de los haberes de instituciones autónomas o corporaciones municipales. Así reconocerlo, luego del detenido estudio que se hacía necesario, es nuestra obligación en esta sentencia sin que al respecto deban hacerse mayores consideraciones. Sólo resta agregar que como se dijo al principio, las alternativas de una

época turbulenta para Costa Rica exigieron la intervención y la correspondiente demanda defensiva y por lo tanto no podría admitirse reclamo alguno contra el Estado por los perjuicios que ellos pudiesen haber irrogado.

Por tanto: se declara con lugar esta demanda y en consecuencia que los bienes de doña Marta Fonseca Guardia de Jiménez adquiridos entre mayo de mil novecientos cuarenta e igual mes de mil novecientos cuarenta y ocho, lo fueron con valores suyos no provenientes de fraude en perjuicio del Estado, sus instituciones autónomas o corporaciones municipales. Hágase efectiva inmediatamente su definitiva desintervención. Por los motivos que dieron lugar a este juicio y por él no caben reclamaciones de daños y perjuicios contra el Tesoro Público. Publíquese en el «Boletín Judicial».—G. Morales M.—Horacio Laporte.—Jorge Calvo A. F. Lorenzo B.—José J. Salazar.—Octavio Jiménez.—Carmen Chacón S., Sria.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncio

En expediente N° 1022, los señores: *Benigno Espinosa Chaves*, *Belfort Cabezas Zumbado*, vecino de Atenas; *Fabio Espinosa Zárate*, soltero; *Gustavo Zárate Garita*, agricultor; *Humberto Salas Cabezas*, industrial, vecino de Barba; *Rafael Espinosa Chaves*, agricultor, vecino de San José de la Montaña; *Pastor Zárate Araya*, agricultor; y *Julio Ruiz Solórzano*, abogado, vecino de esta ciudad; todos mayores, casados, artesanos, vecinos de San Pablo de Barba, denuncian una mina de mercurio, situada en Barba de Heredia, que linda: Norte, río Segundo; Sur, quebrada El Burío; Este, la división de Barba con San Rafael; y Oeste, línea divisoria con San Joaquín de Flores; tiene una dirección de Noreste a Suroeste. Se concede el término de noventa días a los que tengan algún derecho que oponer a dicho denuncio, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 22.80.—N° 4894.

3 v. 1.

Remates

A las trece horas y treinta minutos del treinta y uno de enero en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes y por la base de seis mil quinientos colones, un automóvil marca Lincoln, modelo 1939, placas N° 3182, motor N° N. H. 74326, de cinco pasajeros, en buen estado de conservación. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo de *Rafael Naranjo Segura* contra *Alvaro Hugo Salguero Gálvez*; mayores, solteros, comerciante y profesional, de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 18 de enero de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 17.00.—N° 4897.

3 v. 3.

A las dieciséis horas del treinta de enero próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de mil ochenta y seis colones, remataré: seis gallinas Legorn y un gallo; nueve carracos Moscovitas; cinco gallinas de guinea blancas; seis gallinas de guinea y un gallo; una pareja de pavorreales de un año. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo seguido por *Lucía Casorla Pereira de Salazar* contra *Gregorio Pablo* o *Pablo Gregorio Litvin Charmaz*; mayores, casados, de este vecindario ambos, y de oficios domésticos la primera y agricultor el segundo.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 13 de enero de 1950.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Srio.—C 18.30.—N° 4891.

3 v. 3.

Títulos Supletorios

Ernesto Arguedas Naranjo, mayor, soltero, agricultor, vecino de Ureña de Pérez Zeledón, portador de la cédula N° 127952, promueve información posesoria para inscribir en el Registro Público, un terreno de potrero, milpeares, para agricultura y montaña, sito en Pacuar de Ureña, distrito primero, cantón diecinueve de esta provincia, que tiene los siguientes linderos: Norte, de Miguel Gómez Chinchilla; Sur, de Guadalupe Jiménez Valverde; Este, calle pública en medio, de Juan Núñez Castillo, a la cual mide trescientos metros; y Oeste, río Pacuar en medio, de Rosendo Borbón Borbón. Mide cincuenta hectáreas. No tiene gravámenes ni cargas reales y vale quinientos colones. Según estimación que da el interesado. Hace más de diez años que la posee a título de dueño en una forma quieta, pública y pacífica y sin interrupción alguna. La hubo por

compra que hizo a Juan Aguilar Naranjo, el primero de octubre de mil novecientos treinta y tres. La posesión que ha tenido sobre dicho inmueble consiste en que la ha sembrado de potreros; que en ella hace sus cultivos anuales, así como las recolectas. Además tiene su casa de habitación en dicho terreno. Quien tenga derecho a oponerse puede hacerlo a este Juzgado dentro de los treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 20 de octubre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 33.90.—N° 4906.

3 v. 2.

Maxwell Cone Skutch, mayor, soltero, agricultor, con cédula de residencia N° 100-28604-2457, ciudadano norteamericano y vecino de Volcán de Buenos Aires, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno sin inscribir, de rastrojos y montaña; mide aproximadamente veinte hectáreas, ocho mil ochocientos veintitrés metros y seis centímetros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, propiedad de Rafael Carvajal, trocha de la Carretera Panamericana en medio; Sur, con Genoveva Calderón; Este, camino en medio, con Prudencio Villanueva Beita; y Oeste, río Volcán. Está situado en Cañas de Volcán de Buenos Aires, distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Puntarenas. Que lo adquirió de doña Juana Villanueva de Liebhaber, quien a su vez lo poseyó de don Paulq Atencio Atencio. Que no pesa sobre él ningún gravamen; que lo estima en mil quinientos colones; que le ha hecho mejoras, consistentes en arreglos de cercas, cultivos de camotes que servirán de alimento para un buen número de cerdos que criará en ese terreno. Que carece de título, y que la presente información no pretende evadir la tramitación de ningún juicio de sucesión. Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto.—Juzgado Civil, Puntarenas, 11 de enero de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—C 35.90.—N° 4920.

3 v. 1.

Juan Waterhouse Mesén, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno con casa de habitación, de madera y techo de hierro, que mide siete metros de frente por ocho de fondo, y que tiene una superficie de quinientos cinco metros, sesenta y dos centímetros cuadrados, sito en el distrito de San Sebastián, doce del cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, río María Aguilar; Sur, quebrada en medio, propiedad de la Municipalidad de San José; Este, calle de San Sebastián; y Oeste, río María Aguilar. Está libre de gravámenes y la adquirió hace como quince años, por compra a Herculano Arias Calderón. Está libre de gravámenes y en él existen árboles frutales. Estima el valor del inmueble en dos mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 11 de enero de 1950.—Antonio Jiménez A. Alej. Caballero G., Srio.—C 21.00.—N° 4919.

3 v. 1.

Convocatorias

Se convoca a junta de herederos y demás interesados en la sucesión de *Anastasio Corrales Valverde*, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y de la gestión tendiente a la venta extrajudicial de un derecho en la finca N° 40290 y para ratificar una donación. Dicha junta se hará en este Despacho a las diez horas del tres de marzo del año en curso.—Juzgado Primero Civil, San José, 12 de enero de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 15.00.—N° 4921.

3 v. 2.

Se convoca a todos los herederos e interesados en el juicio de sucesión de *Ursula Ureña Ureña*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Santa María de Dota, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las quince horas del tres de marzo del año en curso, a fin de que conozcan de los puntos a que alude el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y de una solicitud que hace el albacea a fin de que se le autorice para vender por un precio no menor del avalúo el derecho inventariado.—Juzgado Tercero Civil, San José, 5 de enero de 1950.—M. Blanco Q. R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—N° 4913.

3 v. 2.

Se convoca a junta de herederos y demás interesados en la sucesión de *Jesús Viquez Rojas*, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Se señalan para este acto las quince horas y treinta minutos del catorce de marzo del año en curso con este fin.—Juzgado Primero Civil, San

José, 18 de enero de 1950.—Carlos Alvarado Soto, Edgar Guier S., Srio.—C 15.00.—Nº 4903.

3 v. 2.

Citaciones

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortual de Rubén Méndez López, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Buena Vista de San Carlos, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los aperebimientos legales si lo omitieren. El primer edicto se publicó el veintitrés de los corrientes.—Juzgado Civil, San Ramón, 30 de diciembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4917.

Citase y emplázase a herederos e interesados en la mortual de Estéfana López Méndez, quien fué mayor, viuda, de ocupaciones domésticas y vecina de Los Angeles de este cantón, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo los aperebimientos legales si lo omitieren. El segundo edicto se publicó el veintitrés de los corrientes.—Juzgado Civil, San Ramón, 30 de diciembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4918.

Citase a todos los interesados en la mortual de Rafael Valerio Acuña, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de San Rafael, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los aperebimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 27 de diciembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4915.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de Emilio Hidalgo Jiménez, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Rosario de Desamparados, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los aperebimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 29 de noviembre último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 4 de enero de 1950.—Fernando Rosabal S.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4909.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de Antonio Gómez Crespo, quien fué mayor, soltero, comerciante y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los aperebimientos de ley si no lo hacen. La señora Antonia Crespo Calvo, aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 17 de enero de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4910.

Por tercera vez y con tres meses de término contados de la primera publicación de este edicto, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en las sucesiones acumuladas de Adriano Paniagua Rodríguez o Paniagua Benavides, agricultor, y María Salas Salas, de oficios domésticos, ambos mayores, cónyuges y vecinos de San Pedro de este cantón, para que dentro de ese término se apersonen a legalizar sus derechos. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 292 de fecha 28 de diciembre último.—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, 20 de enero de 1950.—B. Montero C.—A. Ugalde, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4914.

Por segunda vez citase a todos los interesados en la mortuoria de María Brigida González González, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los aperebimientos legales. El primer edicto se publicó el 4 de setiembre de 1944.—Juzgado Civil, Cartago, 19 de enero de 1950.—Octavio Rodríguez M.—José J. Dittel, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4916.

Citase a todos los interesados en el sucesorio de Apapito Freite o Agapito Cuadrado Freite, quien fué mayor, casado una vez, ebanista y de esta ciudad, para que en el término de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en el juzgado a hacer valer sus derechos, bajo el aperebimiento legal si lo omitieren. El señor Leandro Estefana Zamora aceptó el cargo de albacea provisional, el 17 de este mes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 20 de enero de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4924.

Citase a todos los interesados en los sucesorios acumulados de los cónyuges Enrique Blanco Brizuela y Mercedes Morales Cordero, quienes fueron mayores, agricultor y de oficios domésticos, por su orden, y vecinos de La Cima de Copey y Purrál de Guadalupe respectivamente, para que en el término de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto, hagan valer sus derechos hereditarios ante este Juzgado, bajo el aperebimiento de ley si no lo hicieren. El señor Arturo Morales Cordero aceptó el cargo provisional, el 10 de este mes.—Juzgado Tercero Civil, San José, 20 de enero de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4923.

Citase a los herederos y demás interesados en el sucesorio de Margarita Bolandi Guerrero, quien fué mayor, viuda de su primer matrimonio, de oficios de su sexo y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los aperebimientos legales si no lo verifican. El Licenciado don Jorge Calzada Bolandi aceptó el cargo de albacea provisional, a las ocho horas del veinte del mes en curso.—Juzgado Primero Civil, San José, 20 de enero de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 4926.

Aviso

Erasmus Eduardo Quesada Astorga, Notificador de la Alcaldía Segunda Civil del cantón central de la provincia de San José, al señor Ernest A. Keiser Lyon conocido también por los nombres de Eugene Lyon o Keiser Lyon, se le hace saber: que en el juicio ordinario establecido ante esta Alcaldía por el señor Eduardo Sánchez Carvajal contra él, se encuentra el fallo que en lo conducente dice: «Alcaldía Segunda Civil, San José, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta. Visto para dictar sentencia el presente juicio ordinario establecido por Eduardo Sánchez Carvajal, mayor, soltero, comerciante, de este vecindario, contra el señor Ernest A. Keiser Lyon conocido también por Eugene Lyon o Keiser Lyon, mayor, piloto aviador, que fué de este vecindario y es hoy ignorado su paradero, divorciado. Aparece en el juicio como representante legal del demandado, el Licenciado Carlos Luis Murillo Montes de Oca, mayor, casado, abogado, de este vecindario. Resultando: 1º... Resultando: 2º... Considerando: I... Considerando: II... Por tanto... fallo: Declárase con lugar la presente demanda en este sentido: A) que el demandado es en deber al actor la suma de doscientos cincuenta colones, valor de mercaderías retiradas del establecimiento comercial de aquél. B) que debe pagarle los intereses legales sobre esa suma desde la fecha de la presentación de la acción y C) que son a cargo de la parte perdidosa ambas costas, daños y perjuicios que se liquidarán en ejecución de sentencia. Notifíquese esta sentencia al demandado, por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el «Boletín Judicial».—Luis Vargas Quesada, José Romero, Srio.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 21 de enero de 1950.—Erasmus E. Quesada A., Notificador.—C 57.00.—Nº 4931.

2 v. 1

A Virgita Arroyo de Castro, se hace saber: que en el juicio de desahucio establecido por Eloísa Carmona Arias contra ella, se han dictado las resoluciones que dicen: «Alcaldía Primera de lo Civil, San José, a las quince horas y cuarenta minutos del veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Se previene a Virgita Arroyo de Castro que dentro de quince días debe desocupar la casa que habita, debiendo dentro del mismo plazo, oponer y probar las excepciones que tenga, mitad de dicho término es para proponer y el resto para evacuar. Se le previene que en el acto de la notificación o por separado dentro de tercero día, debe señalar casa u oficina en el centro de esta ciudad, donde oír notificaciones, bajo los aperebimientos de ley si no lo verifica. (f.) Ricardo Mora A.—(f.) Edgar Marín B., Srio.»—Alcaldía Primera de lo Civil, San José, a las trece horas y cuarenta minutos del diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Previamente a notificar por edictos a la demandada, acerca de lo solicitado por la actora en el anterior escrito, se confiere audiencia por tres días a la Procuraduría General de la República, Representada por el señor Agente Fiscal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 149 del Código de Procedimientos Civiles debe la parte interesada depositar los honorarios del Curador que ha de representar a la demandada, los cuales se fijan en la suma de treinta colones. (f.) Ricardo Mora A.—(f.) Carlos Luis López, Srio.»—Alcaldía Primera de lo Civil, San José, a las nueve horas del veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Depositados los honorarios del Curador que ha de representar a la demandada ausente nómbrase como tal al Licenciado Walter Ross Coronado, quien deberá comparecer dentro

de tercero día a prestar el juramento de ley. Notifíquese por medio de edictos a la demandada la resolución inicial, la anterior y la presente. (f.) Ricardo Mora A.—(f.) Carlos Luis López, Srio.»—El Licenciado Walter Ross Coronado aceptó el cargo de Curador, a las quince horas del once de este mes.—Alcaldía Primera de lo Civil, San José, 14 de enero de 1950.—El Notificador, Marco Tulio A. faro López.—C 56.90.—Nº 4892.

3 v. 3.

Para los efectos consiguientes, se hace saber: que en diligencias de depósito promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia y Ministerio en este Despacho, por auto de catorce horas del doce de este mes, se decretó el depósito del menor Innominado Valverde Barquero, en la señora doña Nelly Casorla Ruiz de Echeverría como apoderada de la depositaria María Luisa Thachar de García, ambas mayores y casadas, la primera quien aceptó y juró el cargo.—Juzgado Primero Civil, San José, 13 de enero de 1950. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.

3 v. 1.

Se hace saber: que por resolución de las diez horas y quince minutos del siete de enero de este año, en las diligencias de depósito de los menores María de los Angeles y Francisco Núñez Zúñiga, promovidas por el Patronato Nacional de la Infancia y por el Ministerio Público, se decretó el depósito definitivo de dichos menores en los señores Reinaldo Monstrel Cerdas, sastre, y Lastenia Núñez Zúñiga, de oficios domésticos, ambos mayores, cónyuges, de San Juan de Tibás. Se previene a parientes e interesados que se apersonen a hacer valer sus derechos dentro de los treinta días posteriores a la tercera publicación de este edicto.—Juzgado Tercero Civil, San José, 19 de enero de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.

3 v. 1.

Edictos en lo Criminal

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Wilfrido Araya Villalobos, de veintitrés años de edad y Jorge Madrigal Jiménez, (alias) «Pipa», de veintiséis años, ambos solteros, jornaleros, costarricenses y vecinos de Tambor de aquí, se les impuso la pena de dos años de prisión a cada uno, como autores del delito de merodeo en daño de Adegunda Solís Cascante y otro, según sentencia dictada por la Sala Primera Penal a las quince horas y cuarenta minutos del quince de diciembre del año próximo pasado. Se les condenó, además, a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal.—Juzgado Penal, Alajuela, 18 de enero de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 1.

Citase y emplázase al indiciado Edgar Campos, de segundo apellido, calidades y vecindario ignorados, para que dentro del improrrogable término de doce días se presente a este Juzgado a rendir su declaración indagatoria en sumaria que se instruye contra él y otros por el delito de distribución de propaganda subversiva en daño de la Vindicta Pública, bajo aperebimientos de que si no lo hace en el indicado término, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Juzgado Penal de Liberia, Gte., 18 de enero de 1950.—Adán Saborio.—Alfonzo Dobles, Srio.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo David South South, conocido como David Booth South, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero, en causa que se le siguió por el delito de hurto en daño de Stephen Williams Tait, de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor, ambos vecinos de Penuhurst, jurisdicción de este cantón central, fué condenado a sufrir la pena de seis meses de prisión, descontables donde la Dirección Nacional de Prisiones lo indique; a la pérdida de todo empleo, función o servicio públicos conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualesquiera de los poderes del Estado, o de los municipios, o de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal, y a pagar todos los daños, costas y perjuicios causados con su delito.—Alcaldía Primera, Limón, 17 de enero de 1950.—Max Herrín Z.—Jorge González G., Srio.

2 v. 1.

Al procesado ausente Matías Ruiz Potoy, se hace saber: que en la sumaria instruida en su contra por lesiones en perjuicio de Manuel Antonio Rojas Monestel, se han dictado los autos que en su parte necesaria dicen: «Auto de prisión y enjuiciamiento.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las diez horas del dos de enero de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria tengo por averiguados los hechos siguientes: 1º... 2º... 3º... 4º... En consecuencia, estando justificada la comisión del delito de lesiones a que se contrae el artículo 204 del Código Penal; siendo de carácter corporal la pena aplicable a la especie y habiendo motivo bastante para imputárselo al indiciado Matías Ruiz Potoy como único autor, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión del expresado Matías Ruiz Potoy, en concepto de único autor del delito de lesiones, cometido en perjuicio de Manuel Antonio Rojas Monestel. Siendo ausente el reo, ordénese su captura. Notifíquese al Alcalde de Cárcel y si no fuere apelado, transcribábase al Superior.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.»—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las siete horas y treinta minutos del dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido posible obtener la captura del procesado Matías Ruiz Potoy, se le concede el término de doce días para que comparezca a este Despacho a someterse a juicio, advertido de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Excítase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Publíquese este edicto una vez en el «Boletín Judicial».—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.»—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 18 de enero de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.

Al indiciado Guillermo Bonilla P., de segundo apellido ignorado, se le hace saber: que en la sumaria que contra él y otro se tramita en este Juzgado por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Lisánias Delgado Solís y otros, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Juzgado Segundo Penal, San José, a las quince horas y cinco minutos del día trece de enero de mil novecientos cincuenta. Por agotada la investigación, se da audiencia por tres días a las partes de este asunto, de conformidad con el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales y siendo ausente el indiciado Guillermo Bonilla P., notifíquesele esta resolución por medio de edictos en el «Boletín Judicial».—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.»—Juzgado Segundo Penal, San José, 19 de enero de 1950.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 1.

Al reo Ramón Rubí Salazar y otros, de calidades y vecindario conocidos en la sumaria que contra ellos se sigue, por el delito de usurpación en daño de la hacienda El Coyolar S. A., en Bijagual de Las Delicias de este cantón, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Alcaldía del cantón de Turrubares, San Pablo, a las quince horas del día diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio por denuncia hecha por don Francisco Muñoz Monge, mayor, casado, agricultor, vecino de Coyolar, en su concepto de Administrador de la hacienda El Coyolar S. A., primeramente y luego por acusación establecida por la citada hacienda El Coyolar, Sociedad Anónima, con domicilio en San José, por medio de su apoderado general judicial, Licenciado don Paulino Soto Chaves, mayor, casado, abogado, vecino de San José, como apoderado especialísimo para dicho acto otorgado a su favor por dicha sociedad, contra los señores Isidro Mora Mora, de treinta y ocho años de edad; Nicanor Rodríguez Bermúdez, de cincuenta y dos años; Juan Chavarría Vega, de treinta y ocho años; Ramón Rubí Salazar, de cuarenta y siete años; Israel Rubí Rojas, de treinta y un años; Mesías Vega Rubí, de treinta y siete años; José Robles Aguilar, de veinticinco años; Ascensión Rubí Rojas, de veintisiete años; Rafael Álvarez Guzmán, de cincuenta años; Fabio Rojas Rubí, de cuarenta años; Vicente Aguilar Marín, de cincuenta y dos años; José Araya Garro, de treinta y tres años; Rogelio Solís Solís, de treinta y un años; Manuel Arias Aguilar, de veintisiete años; Manuel Marín Mora, de treinta y dos años; Ubaldo Agüero Agüero, de cuarenta y tres años; Miguel Nazario Mora Marín, de veintidós años; todos casados; Eusebio Marín Mora, de veinticinco años; José Arias Aguilar, como de diecinueve años; Rafael Vega Rubí, de veinticinco años; Ramón Vega Rubí, de veintún años; y José María Vega Rubí, de veintitrés años de edad; éstos solteros, y todos agricultores, vecinos de Bijagual de Las Delicias de

este cantón, costarricenses, por el delito de usurpación en daño de la antes citada Sociedad Anónima, domiciliada en San José, y que es dueña de los terrenos sitos en esta región, que fueron conocidos como propiedad de don Fernando Castro Cervantes. Han intervenido como partes, además de la parte acusadora ya mencionada, el Representante del Ministerio Público, los citados reos y sus defensores, señores José María Chaves Pérez, mayor, escribiente, vecino de este centro, y el Licenciado don Francisco de Paula Amador Sibaja, mayor, abogado, vecino de la ciudad de San José, ambos casados por segunda vez. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... 6º... Considerando: I... II... Por tanto: hechos expuestos y artículos 21, 73, 120, 122 y 299 del Código Penal vigente; 102, 103, 421, 468, 469, 474 y 682 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: declarando a los reos Isidro Mora Mora, Nicanor Rodríguez Bermúdez, Juan Chavarría Vega, Ramón Rubí Salazar, Israel Rubí Rojas, Mesías Vega Rubí, José Robles Aguilar, José María Vega Rubí, Concepción o Ascensión Rubí Rojas, Ramón Vega Rubí, Rafael Vega Rubí, Rafael Álvarez Guzmán, Fabio Rojas Rubí, Vicente Aguilar Marín, José Araya Garro, Rogelio Solís Solís, José Arias Aguilar, Manuel Marín Mora, Eusebio Marín Mora, Ubaldo Agüero Agüero, y Miguel Nazario Mora Marín, autores responsables del delito de usurpación en perjuicio de la hacienda El Coyolar S. A., en Bijagual de Las Delicias de este cantón, por cuyo hecho se les condena a sufrir la pena de un año de prisión a cada uno de ellos que guardarán en la cárcel destinada al efecto, previo abono de la prisión preventiva de los que la hubieren sufrido. A suspensión durante el tiempo de la condena para el ejercicio de cargos y oficios públicos y profesiones titulares; tomar parte en elecciones populares, ni elegir ni ser electos para funciones nacionales o municipales o instituciones del Estado y a pagar al ofendido ambas costas, daños y perjuicios ocasionados con su delito. No habiendo sido posible la captura de los reos Isidro Mora Mora, Nicanor Rodríguez Bermúdez, Juan Chavarría Vega, Ramón Rubí Salazar, Concepción o Ascensión Rubí Rojas, Rafael Álvarez Guzmán, Fabio Rojas Rubí, José Araya Garro, José Arias Aguilar, Manuel Arias Aguilar, Ubaldo Agüero Agüero y Miguel Nazario Mora Marín, notifíqueseles esta sentencia en el «Boletín Judicial» con los intervalos de ley. Caso de no ser apelada esta sentencia, consúltese con el Superior. Hágase saber. Una vez firme la misma, diríjase los resúmenes correspondientes al Registro Judicial de Delinquentes para su debida inscripción y se librarán las respectivas órdenes de captura para los reos indicados últimamente, que son en cantidad de doce, y que están sin fianza en esta sumaria.—Gorgonio Rosales H.—Socorro Ulloa O., Srio.»—Alcaldía de Turrubares, San Pablo, 17 de enero de 1950.—Gorgonio Rosales H.—Socorro Ulloa O., Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Eladio Lobo Sánchez, de treinta años, casado, agricultor, nativo y vecino de Angeles del cantón de San Rafael, costarricense, hijo natural de Julia Lobo Sánchez, en la causa que se le siguió por el delito de abusos deshonestos en perjuicio de la menor Rafaela Ruiz Arroyo, fué condenado entre otras penas, a las de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal.—Juzgado Penal, Heredia, 18 de enero de 1950.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.

2 v. 1.

Para los fines que indica el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme de las catorce horas del día veintitrés de noviembre del año anterior, el reo Miguel Ángel Arroyo Barquero, de diecinueve años de edad, soltero, agricultor, nativo y vecino de La Palma de Piedades Sur de este cantón, hijo legítimo de Moisés Arroyo Cambrero y Mercedes Barquero Méndez, costarricense, fué condenado, como autor responsable del delito de tentativa de violación, cometido en perjuicio de Olga Palomo Sánchez, a sufrir la pena de dos años y ocho meses de prisión en el establecimiento que fijen los respectivos reglamentos, con abono de la preventiva descontada; a inhabilitación durante ese período para ejercer empleos, oficios, funciones o servicios públicos, estatales o municipales, o de las instituciones bajo tutela del Estado, y derechos políticos; al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su tentativa delictuosa, y de las costas procesales del juicio.—Juzgado Penal, San Ramón, 17 de enero

de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.

2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Coronado y Moravia, al reo ausente Stanley Bolandi Jiménez, hace saber: que en causa por el delito de robo en perjuicio del Preventorio de Coronado, se encuentran los autos que literalmente y en lo conducente dicen: «Alcaldía de Coronado y Moravia, a las ocho horas y treinta minutos del dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el domicilio del procesado Stanley Bolandi Jiménez, y de conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, notifíquesele por medio de edictos el auto de sobreseimiento provisional, los cuales se publicarán en el «Boletín Judicial» por dos veces consecutivas. Jorge Martínez C.—Carlos Solano A., Srio.»—«Alcaldía de Coronado y Moravia, a las nueve horas del dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente sumaria se ha seguido por denuncia de Susana Zamora Villalobos, mayor, soltera, maestra normalista, nativa de Alajuela y vecina de este cantón, para averiguar si Stanley Bolandi Jiménez, de treinta y un años de edad, casado, locutor y oficinista, nativo de San José y vecino de Moravia, ha cometido el delito de hurto en el Preventorio Infantil Franklin Delano Roosevelt. Es defensor del indiciado el Licenciado Octavio Jiménez Alpizar, mayor, casado, abogado y vecino de la ciudad de San José. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: Se sobreseé provisionalmente en estas diligencias a favor de Stanley Bolandi Jiménez, por el delito de hurto en perjuicio del Preventorio Infantil Franklin Delano Roosevelt, debiendo reanudarse la investigación cuando aparecieren nuevos y mejores datos. Consúltese este auto con el Superior si no fuere apelado.—Jorge Martínez C.—Carlos Solano A., Srio.»—Alcaldía de Coronado y Moravia, a las nueve horas y treinta minutos del dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Se adiciona el auto anterior manifestando que ha intervenido el señor Procurador Fiscal de este lugar.—Jorge Martínez C.—Carlos Solano A., Srio.»—Alcaldía de Coronado y Moravia, 16 de enero de 1950.—El Notificador, Juan Bta. Rodríguez V.

2 v. 2.

Al reo ausente Domingo Carvajal Carvajal, de calidades y vecindario ignorados, pero que últimamente fué vecino de Cañas de esta jurisdicción, se hace saber: que en causa que en seguida se dirá, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: «Alcaldía Unica de Buenos Aires, a las siete horas del nueve de enero de mil novecientos cincuenta. Hecho el axamen de las presentes diligencias sumariales, se tiene por averiguados los hechos siguientes fundamentales: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º. Por lo antes expuesto, queda comprobada la existencia del delito de rapto que castiga el artículo 223, párrafo último del Código Penal y siendo corporal la pena imponible y habiendo motivo suficiente para atribuirsele al indiciado Domingo Carvajal Carvajal, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra el indiciado Domingo Carvajal Carvajal, como autor responsable del delito de rapto, cometido en daño de María Isolina de los Angeles Azofeifa Delgado. Expídase la correspondiente orden de captura contra el citado reo. Siendo ausente se excita a las autoridades de la República para que procedan a su detención. Notifíquese al reo este auto por edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el «Boletín Judicial».—Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Srio.»—Alcaldía Unica de Buenos Aires, 10 de enero de 1950.—Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Srio.

2 v. 2.

Al indiciado Justo Aguilar Gómez, de quien se ignora el actual domicilio, se le hace saber: que en sumaria seguida en su contra por el delito de violación, cometido en perjuicio de Zita Morales Gómez, se encuentran las resoluciones que dicen: «Juzgado Penal, Alajuela, a las nueve horas y veinte minutos del trece de enero de mil novecientos cincuenta. Sobre el fondo del sumario, se confiere audiencia por tres días a las partes.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra.»—«Juzgado Penal, Alajuela, a las once horas del dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta. Permaneciendo ausente el reo Justo Aguilar Gómez, notifíquesele el auto anterior, en que se confiere audiencia, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Judicial».—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.»—Juzgado Penal, Alajuela, 17 de enero de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Secretario.

2 v. 2.